

cuanto a la segunda subasta, al 75 por 100 de esta suma, y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sant Feliu de Guixols del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Quinta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallada en ella este edicto servirá igualmente para notificación a la deudora del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de la subasta

Urbana. Parcela de terreno señalada con el número 43, en la urbanización «Masía de Can Sem», sita en el término municipal de Castillo de Aro. Tiene una superficie de 1.137,29 metros cuadrados. Dentro de sus linderos se encuentra una vivienda unifamiliar aislada (en fase de construcción), compuesta de planta baja y planta piso, con una superficie total construida de 155,60 metros cuadrados. El edificio tiene una superficie básica construida de 107,90 metros cuadrados. El resto de la parcela no edificada está destinada a pasos de acceso y jardín y linda al norte, con zona verde; al sur, con calle; al este, con la parcela número 44 mediante zona peatonal, y al oeste, parte con calle y parte con zona verde. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Guixols, al tomo 2.894, libro 369 de Castillo de Aro, folio 13, finca número 21.105, habiendo la hipoteca causado la inscripción número 3.

Para el caso de resultar negativa la notificación de las subastas a los deudores, sirva el presente edicto de notificación.

Dado en Sant Feliu de Guixols a 11 de marzo de 1998.—El Secretario.—25.045.

SEVILLA

Edicto

Doña Mercedes Alaya Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.088/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Ángeles Menéndez Caso, contra doña Lourdes Reyes Colorado, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto

del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 2 de septiembre de 1998, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4092-0000-18-01088-97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de octubre de 1998, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de noviembre de 1998, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana.—Número 2. Piso vivienda en planta primera de la casa en Sevilla, calle Alfalfa, número 4. Tiene una superficie de 167 metros 99 centímetros cuadrados. Linda: Por la derecha, la número 2; por la izquierda, la número 6, y por el fondo, casa 1 de la calle Plasencia. Finca número 2.328. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla, al folio 94, tomo 2.233, libro 62 de la primera sección.

Tipo de subasta: 12.450.000 pesetas.

Dado en Sevilla a 8 de abril de 1998.—La Magistrada-Juez, Mercedes Alaya Rodríguez.—El Secretario.—25.099.

SEVILLA

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 587/1996, promovido por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra finca hipotecada por «Navicoas, Inmelfo, Sociedad Limitada», y doña María Dolores Sierra Aguilar, en los que, por resolución

de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de junio de 1998, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 17.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 22 de julio de 1998, a las trece horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 22 de septiembre de 1998, a las trece horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la caja general de depósitos, el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá el presente edicto de notificación en forma a los deudores hipotecarios, en caso de no poderse llevar a efecto la notificación personalmente.

Bien objeto de subasta

Vivienda letra B, en planta primera de escalera 3, bloque III, integrante del denominado edificio «Navieste» III y IV, de Sevilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla, al folio 67, tomo 2.649, libro 297 de la sección sexta, finca número 17.012, inscripción segunda.

Dado en Sevilla a 28 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—25.261.

TORREMOLINOS

Edicto

Don Francisco Pérez Venegas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torremolinos,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 10/1997 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra don Miguel Sánchez-Infante Padilla y doña María Dolores Hipólito Muñoz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 18 de junio de 1998, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3114/18/10/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los

bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de julio de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de septiembre de 1998, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Apartamento dúplex izquierda, tipo A, de la planta baja, del bloque VI, del conjunto sito en la playa del Varadero, en Santa Pola (Alicante), con acceso por calle de nuevo trazado, perpendicular a la avenida Santiago Bernabeu. Consta de dos plantas, comunicadas mediante una escalera interior. Ocupa una superficie construida de 57 metros 10 decímetros cuadrados. La planta baja la constituye una estancia habilitada para comedor-estar y cocina; la planta alta se distribuye en dos dormitorios, cuarto de baño y terraza. El apartamento cuenta, además, con un pequeño jardín en el frente. Corresponden a este apartamento, como anejos inseparables del mismo, las plazas de aparcamiento señaladas con los números 13 y 50. Cuota de participación, 2,599 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Pola, en el tomo 1.256, libro 312, folio 173, finca número 24.266.

Tipo de tasación, 23.088.000 pesetas.

Apartamento dúplex derecha, tipo A, de la planta baja, del bloque VI, del conjunto sito en la playa del Varadero, en Santa Pola (Alicante), con acceso por calle de nuevo trazado, perpendicular a la avenida Santiago Bernabeu. Consta de dos plantas, comunicadas mediante una escalera interior. Ocupa una superficie construida de 57 metros 10 decímetros cuadrados. La planta baja la constituye una estancia habilitada para comedor-estar y cocina; la planta alta se distribuye en dos dormitorios, cuarto de baño y terraza. El apartamento cuenta, además, con un pequeño jardín en el frente. Corresponde a este apartamento, como anejo inseparable del mismo, la plaza de aparcamiento señalada con el número 12. Cuota de participación, 2,599 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Pola, en el tomo y libro 312, folio 175, finca número 24.268.

Tipo de tasación, 23.088.000 pesetas.

Vivienda unifamiliar, designada con el número 5, de la fase E, del conjunto residencial «Los Eucaliptos I», en la urbanización «Benyamina», de Torre-

molinos. Consta de planta baja, compuesta de salón-comedor, cocina, aseo, escaleras de acceso a planta superior y porche planta primera alta, compuesta de tres dormitorios, dos baños y escaleras de acceso a la planta superior o de cubierta, que se destina a terraza-barbacoa-solárium. La superficie construida en planta baja es de 51 metros cuadrados, más 8 metros 13 decímetros cuadrados de porche; en planta primera alta de 54 metros cuadrados, y en la planta de cubierta o superior de 54 metros cuadrados, entre parte cubierta o caseton y parte descubierta. Se ubica sobre un solar de 121 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Málaga, en el tomo 635, folio 30, finca número 17.830.

Tipo de tasación, 34.632.000 pesetas.

Dado en Torremolinos a 19 de marzo de 1998.—El Juez, Francisco Pérez Venegas.—El Secretario.—25.181.

TORRIJOS

Edicto

Don Arturo García del Castillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos (Toledo).

Hace saber: Que en los autos civiles número 50/1996, sobre declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad «Hornos López, Sociedad Anónima», se ha dictado auto, el que copiado literalmente queda como sigue:

«Auto. En la villa de Torrijos a 25 de marzo de 1998.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por propuesta de providencia de 20 de febrero de 1996, se admitió a trámite la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad «Hornos López, Sociedad Anónima», y por propuesta de auto de 24 de julio de 1997 fue declarada en estado de suspensión de pago y en situación de insolvencia provisional; convocada la Junta de acreedores, ésta tuvo lugar el día 18 de diciembre de 1997, y, no alcanzándose la mayoría requerida en el artículo 14 de la Ley de Suspensión de Pagos, se convocó a los acreedores a nueva Junta de acreedores, la que tuvo lugar el 20 de febrero de 1998; aprobándose por mayoría superior a los dos tercios, en segunda Junta, el siguiente Convenio:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por finalidad regular el modo, la forma y las condiciones en los que los acreedores de la mercantil «Hornos López, Sociedad Anónima», serán reintegrados en sus respectivos créditos, así como el establecimiento de las quitas respecto del mismo, la administración, intervención y, en su caso, eventual liquidación de los activos de la compañía.

Artículo 2. Acreedores ordinarios.—Quedan vinculados por el presente Convenio todos los acreedores que en la lista definitiva del expediente de suspensión de pagos de «Hornos López, Sociedad Anónima», aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Torrijos, figuren como acreedores ordinarios y por el importe que en ella figuren, así como aquellos acreedores cuyos créditos hubiesen sido omitidos en la lista definitiva y posteriormente sean reconocidos por la Comisión de Control y Seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de este Convenio.

Igualmente, tendrán la condición de acreedores ordinarios todos aquellos que, pese a tener reconocido su derecho de abstención en la lista definitiva aprobada por el Juzgado, prestaren su adhesión al presente Convenio.

Artículo 3. Acreedores privilegiados.—Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y, en virtud de dicha confi-

guración, estos créditos serán satisfechos por «Hornos López, Sociedad Anónima», en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con los referidos organismos públicos.

Artículo 4. Acreedores de la masa.—Todos los créditos nacidos con posterioridad a la providencia de admisión a trámite de la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos constituyen deudas de la masa, razón por la que no quedan vinculados, ni están sujetos a lo establecido en el presente Convenio, salvo que, en cualquier forma, manifiesten su adhesión al Convenio o su voluntad de someterse al mismo.

Del pago a los acreedores

Artículo 5. Pago a los acreedores ordinarios.—Los créditos de todos los acreedores y sometidos al presente Convenio de suspensión de pagos no devengarán interés alguno y serán satisfechos por «Hornos López, Sociedad Anónima», con el importe resultante que obtenga del desarrollo ordinario de su actividad.

No obstante, quedará en suspenso el pago de todos aquellos créditos sobre los cuales exista divergencia, impugnación o cualquier cuestión litigiosa, judicial o extrajudicial, hasta en tanto no quede definitivamente resuelta la cuestión objeto de discrepancia o litigio.

Artículo 6. Importe de los créditos y pago de los mismos.—Para los créditos que queden sometidos y vinculados al presente Convenio, por la sola aprobación del mismo, se producirá una quita del 60 por 100 del importe total por el que todos y cada uno de los créditos ordinarios figuren reconocidos en la lista definitiva, efectuándose el pago del resto con la espera que a continuación se establece:

1. El primer año se prevé como año de carencia.
2. Un 5 por 100 al final del segundo año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
3. Un 5 por 100 al final del tercer año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
4. Un 10 por 100 al final del cuarto año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
5. Un 15 por 100 al final del quinto año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
6. Un 20 por 100 al final del sexto año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
7. Un 20 por 100 al final del séptimo año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
8. Un 25 por 100 al final del octavo año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.

Con la firmeza del presente Convenio, todos los acreedores hacen expresa y formal renuncia y remisión de las cantidades objeto de quita, declarando cancelado y saldado su crédito por el importe de la quita aquí pactada.

Artículo 7. Anticipo de los pagos.—Siempre y cuando la marcha normal de la sociedad y las disponibilidades de la tesorería se lo permitan, la entidad suspensa, por medio de la Comisión Interventora, podrá proponer a todos sus acreedores, el anticipo de todo o parte de los pagos establecidos en el artículo 6, para lo cual serán índices a tener en cuenta en la oferta los descuentos normales en el mercado al tiempo de formulación del anticipo, la tasa de inflación existente a esa fecha, el anticipo del pago y cualquier otra circunstancia económica que pueda tenerse en cuenta para la adecuada valoración.

Formalizada la oferta, ésta será vinculante para «Hornos López, Sociedad Anónima», disponiendo los acreedores de un plazo improrrogable de treinta días para aceptarla o rechazarla, en función de sus intereses. Transcurrido el plazo sin que se hubiera aceptado la oferta de la suspensa, se entenderá que es rechazada.